

# GACETA OFICIAL

Año XXVI

PANAMÁ, 20 DE ABRIL DE 1929

NÚMERO 5481

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**F. H. AROSEMENA**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**ADRIANO ROBLES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 78, No 15.

Secretario de Relaciones Exteriores  
**J. D. AROSEMENA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**T. GABRIEL DUQUE**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública.  
**JEPHTHA B. DUNCAN**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
**LUIS FELIPE CLEMENT**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 8.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 66, de 5 de Abril de 1929.	18923
Resolución número 69, de 8 de Abril de 1929.	18923

#### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 29 de 1929, de 11 de Abril, por el cual se designan los miembros de una Comisión	18923
Decreto número 30 de 1929, de 2 de Abril, por el cual se declara insubsistente el nombramiento de un empleado del Hospital Santo Tomás	18923

#### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución número 27, de 19 de Abril de 1929	18923
Resolución número 28, de 19 de Abril de 1929	18923
Resolución número 29, de 19 de Abril de 1929	18924
Resolución número 30, de 19 de Abril de 1929	18924
Resolución número 31, de 5 de Abril de 1929	18924
Resolución número 32, de 11 de Abril de 1929	18924
Acuerdo número 2 de 1929, de 4 de Marzo.	18924

#### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.	18924
Solicitud de registro de marca de fábrica.	18924

Contrato número 8.	18924
--------------------	-------

Avisos Oficiales	18925
------------------	-------

Edictos	18926
---------	-------

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 5 de Abril de 1929.

Se ha recibido en este Despacho copia del Decreto número 8 del 18 de Marzo del corriente año, expedido por el Alcalde de Nata sobre policía rural y protección de los bosques y de las sabanas, remitida por el Gobernador de la Provincia de Coclé, quien no ha hecho objeciones al expresado Decreto. Al estudiarse con cuidado sus disposiciones se ha visto que es una reproducción parcial del Parágrafo octavo del Capítulo tercero del Libro tercero del Código Administrativo, sobre desmontes y quemas, al cual introduce modificaciones substanciales en cuanto a los requisitos que hay que llenar para efectuar una quema, a las penas fijadas en el mismo Código para quienes infrinjan las disposiciones de su citado Parágrafo y a otros puntos allí tratados, circunstancias que hacen ilegal el expresado Decreto, además de que es innecesario porque los fines que dice perseguir se cumplen mejor observando estrictamente las disposiciones pertinentes del Código Administrativo.

En mérito a los hechos expuestos y teniendo en cuenta los numerales 3º y 6º del artículo 629 del Código Administrativo,

#### SE RESUELVE:

Revocar el Decreto número 8 del 18 de Marzo del corriente año, sobre policía rural y protección de los bosques y de las sabanas, dictado por el Alcalde de Nata y excitar a este funcionario para que en esta materia de estricto cumplimiento al Parágrafo octavo del Capítulo tercero del Libro tercero del Código Administrativo, sobre desmontes y quemas.

Comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho,

**E. ADAMES V.**

#### RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 69.—Panamá, 8 de Abril de 1929.

Se ha recibido en este Despacho el Acuerdo número 11 de 23 de Marzo último, del Concejo de Santiago, por el cual se autoriza al respectivo Tesorero Municipal para que en pública subasta efectúe la venta de un lote de terreno destinado por otro Acuerdo para plaza pública de la citada ciudad, para aplicar el producto de esta venta a la terminación del parque Justo Arosemena y del Cementerio Público. En conformidad con el artículo 736 del Código Administrativo, el Acuerdo número 11 citado necesitará de la aprobación

del Presidente de la República para poder cumplirse, aprobación que debe impartirse después de oír los informes del Personero y del Alcalde. Y en conformidad con esto tales funcionarios han rendido a este Despacho informes en que están conformes en que la venta del lote urbano destinado a plaza pública de que se trata no es necesaria porque el Municipio cuenta ya con recursos adecuados para atender al objeto a que se dedica el producto de la venta expresada. Ahora, bien, del texto del artículo 736 del Código Administrativo se deduce que la intención del legislador fue la de autorizar la venta de fincas del común sólo cuando un objeto de utilidad pública lo exija, circunstancias, que según el Personero y el Alcalde, no media en este caso. Por otra parte, muchas personas de Santiago han protestado contra dicha venta, por creérla innecesaria e inconveniente para el ornato de esa ciudad.

En mérito de lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Improbar el Acuerdo número 11 de 23 de Marzo último, del Concejo de Santiago, por el cual se da una autorización al Tesorero del Distrito y se dictan otras disposiciones.

Comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**ADRIANO ROBLES.**

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

### DECRETO NUMERO 29 DE 1929 (DE 11 DE ABRIL)

por el cual se designan los miembros de una Comisión.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el mes de Febrero de 1930, debe reunirse en esta ciudad el segundo Congreso de la Pan American Medical Association y que invitado el Gobierno de Panamá por el Gobierno de Cuba para tal acto y para que designe la Comisión Organizadora de dicho Congreso,

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase la Comisión Organizadora del Segundo Congreso de la Pan American Medical Association, que debe reunirse en Panamá, en Febrero de 1930, la cual constará de siete miembros así:

- Dr. N. A. Solano.
- Dr. A. S. Boyd.
- Dr. G. G. de Pereda.
- Dr. Carlos N. Brin.
- Dr. J. J. Vallarino.
- Dr. L. C. Prieto.
- Dr. Rodolfo Arce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Abril de mil novecientos veintinueve.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**L. F. CLEMENT.**

### DECRETO NUMERO 30 DE 1929 (DE 2 DE ABRIL)

por el cual se declara insubsistente el nombramiento de un empleado del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Ramón Bermúdez, como Carpintero del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos veintinueve.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**L. F. CLEMENT.**

### RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 27.—Panamá, 1º de Abril de 1929.

#### RESUELTO:

Se concede al señor J. Agustín García, Jefe de Sección del Departamento de Estadística, un mes de vacaciones con goce de sueldo, que se comenzará a contar desde el día primero de Mayo próximo.

Regístrese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**L. F. CLEMENT.**

### RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 28.—Panamá, 1º de Abril de 1929.

Visto el escrito que ha presentado la señora Abigail A. de Oller,

#### SE RESUELVE:

Aceptarle la renuncia del puesto de Escribiente Auxiliar del Departamento de Agricultura e Industrias de esta Secretaría, y darle las gracias por los buenos servicios que le ha prestado al Gobierno.

Regístrese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**L. F. CLEMENT.**

**RESOLUCION NUMERO 29**  
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 29.—Panamá, 1º de Abril de 1929.

**RESULTADO:**  
 Se concede a la señorita Virgilia O. Martín, Escribiente del Departamento de Estadística, un mes de vacaciones con goce de sueldo, que se contará a partir del día 10 del presente mes.

Regístrese y publíquese.  
**F. H. AROSEMENA.**  
 El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
**L. F. CLEMENT.**

**RESOLUCION NUMERO 30**  
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 30.—Panamá, 1º de Abril de 1929.

**RESULTADO:**  
 Se concede a la señora Juana L. Vida de López, Escribiente del Departamento de Estadística, un mes de vacaciones con goce de sueldo, que se contará a partir de la fecha de esta Resolución.

Regístrese y publíquese.  
**F. H. AROSEMENA.**  
 El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
**L. F. CLEMENT.**

**RESOLUCION NUMERO 31**  
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 31.—Panamá, 6 de Abril de 1929.

**RESULTADO:**  
 Se concede al señor José N. Sánchez, Jefe de la Sección Administrativa de esta Secretaría, un mes de vacaciones con goce de sueldo, a contar del día diez (10) del presente mes.

Regístrese y publíquese.  
**F. H. AROSEMENA.**  
 El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
**L. F. CLEMENT.**

**RESOLUCION NUMERO 32**  
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 32.—Panamá, 12 de Abril de 1929.

**RESULTADO:**  
 Se concede al señor Ignacio Quintana, Jefe del Departamento de Estadística, un mes de vacaciones con derecho a sueldo contado desde el día 16 del presente mes.

Mientras dure la ausencia del titular, desempeñará las funciones de Jefe del Departamento de Estadística la señorita Rosa Mendonza, Jefe de Sección del mismo Departamento.

Comuníquese y publíquese.  
**F. H. AROSEMENA.**  
 El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
**L. F. CLEMENT.**

**ACUERDO NUMERO 2 DE 1929**  
 (DE 4 DE MARZO)

*La Junta Nacional de Higiene,*  
 en uso de la facultad que le concede la Ley 52 de 30 de Noviembre de 1928; y en atención a lo resuelto por la Junta en sesión del día 8 de Febrero ppdo.,

**ACUERDA:**  
 Artículo 1º A partir de la fecha, los exámenes de revalidación de títulos de Médicos y Parteros, debe hacerse en Castellano, que es el idioma oficial de la República de Panamá.

Artículo 2º Rmítase este Acuerdo al Jefe del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, para los efectos de la aprobación del Ejecutivo.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos veintinueve.

**AUGUSTO S. BOYD,**  
 Presidente de la Junta Nacional de Higiene.  
**D. Tardé D.,**  
 Secretario de la Junta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Marzo de 1929.  
 Aprobado.

**F. H. AROSEMENA.**  
 El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
**L. F. CLEMENT.**

**SOLICITUD**  
 de registro de marca de fábrica.  
 Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.  
 En nuestro carácter de apoderados de la razón social "Dr. A. Wander S. A.", domiciliada en la ciudad de Berna, Suiza, ocurrimos al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, a fin de que se ordene el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestros poderdantes que éstos usan para anaparar y distinguir en el comercio un alimento dietético.

La marca consiste en la palabra arbitraria



Y sus propietarios podrán usarla en todo forma, color y tamaño sin que altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Acompaña: Los comprobantes de pago de las derechos fiscales respectivos, y demás documentos que exige la ley sobre la materia.

*Denedetti Hernández.*  
 Panamá, 23 de Julio de 1929.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Febrero de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere oposición alguna en contrario, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y

Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,  
**C. J. QUINTERO.**

2 vs.—2  
**SOLICITUD**  
 de registro de marca de fábrica.  
 Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

**E. S. D.**  
 Señor:  
 Yo, Tomás Arias hijo, mayor y vecino de esta ciudad, soltero y comerciante, en uso del poder que me ha conferido el señor don Adolfo de Lemos Flata, mayor, casado, dominicano, vecino de la ciudad de San José de Costa Rica, el cual adjunto, vengo a solicitar de esa Secretaría sea patentada la marca "SAL SOL", la que se describe así:

A la izquierda, una vaca lechera que una muchacha ordeña, encima de la vaca se lee: LA SALUD PARA SUS ANIMALES, VACUNO Y CABALLAR; a la derecha un sol naciente entre cuyos rayos dice: SAL SOL, y por abajo dice: CURA Y ENGORRIL.



Adjunto a la presente petición todos los documentos y requisitos a que se refiere el artículo 2806 del Código Administrativo, Ordinales 1º, 2º y 3º.

La "SAL SOL" es de origen costarricense y mi poderdante es su fabricante.

Estoy dispuesto a llevar cualquier registro necesario para vitorear la patente pedida.

Yo pido esta patente por el término legal de diez años prorrogables.

Panamá, Marzo 19 de 1929.  
**Tomás Arias h.**

Queda. La SAL SOL es un remedio para el ganado vacuno caballar, vacuno, caprino, avío de corral y demás animales domésticos.—Tomás Arias h.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 21 de Marzo de 1929.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas, y si pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
**L. F. CLEMENT.**

2 vs.—2

Entre los suscritos, a saber: Luis Felipe Clement, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, que por una parte se llamará la Nación; y John Jackson Calderwood, a nombre y representación de Duncan Elliott Alves, por la otra, que en el curso de este contrato se llamará el Concesionario, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º La Nación concede al Concesionario el derecho exclusivo durante el término de diez años, de explotar las minas que descubre en terrenos situados en los distritos de Cañazas, en la Provincia de Veraguas, Talé y Remedios, en la provincia de Chiriquí, y bastimentos, en la provincia de Bocas del Toro, dentro de los siguientes linderos:

"Por el Norte, desde la desembocadura del río Chiriquí, en el Océano Atlántico, hacia el Este, por la línea de la costa hasta la desembocadura del río Calabovora que es el límite occidental del distrito de Santa Fé. Por el este el río Calabovora, desde su desembocadura, hasta sus cabeceras, y de allí siguiendo el límite occidental de los distritos de Santa Fé y San Francisco hasta su terminación al Sur cerca del río Chorro. Por el sur, desde este punto en línea recta en dirección Oeste hasta la población de la Mesa y de aquí a lo largo de la carretera nacional hasta el río San Félix. Por el Oeste, desde la intersección de la carretera nacional con el río San Félix, cerca de Las Lajas por todo el curso de este río hasta su cabecera, de aquí en línea recta al Norte hasta la cordillera, de este punto se sigue en dirección al Este al cerro Santiago y las cabeceras del río Chiriquí y de esta se sigue el curso de dicho río hacia el Norte hasta su desembocadura en el Océano Atlántico, o sea el punto de partida".

Artículo 2º El Concesionario durante los diez (10) años de que trata el artículo primero, irá determinando por medio de linderos claros y precisos la ubicación de cada mina, y la extensión de ella y presentará al Poder Ejecutivo los planos e informes respectivos. En vista de dichos informes, se expedirá libre de todo pago título de dominio perpetuo sobre cada mina descubierta a favor del Concesionario, o de quien sus derechos represente legalmente.

Artículo 3º El Concesionario tendrá derecho y así se le concede para que dentro de los diez años ya estipulados, obtenga de la Nación zonas mineras comprendidas dentro de los linderos expresados en el artículo primero de este contrato. La extensión de cada zona no excederá de mil hectáreas, de acuerdo con el artículo 186 del Código de Minas. Estas Zonas serán determinadas de conformidad con el desarrollo mineral del territorio a que este contrato se refiere.

Artículo 4º Es entendido que en las zonas a que este contrato se refiere, no quedan comprendidas las minas de sal, ni los depósitos de petróleo, gasolinas, carbón, fuentes de aguas minerales, ni las que no sean de libre adquisición por los particulares, de acuerdo con las disposiciones vigentes; pero expresamente se declara que si quedan comprendidas las mencionadas en el artículo cuarto del Código de Minas, siempre que se trate de minas que no estén en terrenos de propiedad particular o en terrenos de algún Municipio. Este contrato no afecta derechos sobre minas adquiridos hasta la fecha por otras personas.

Artículo 5º El Concesionario tiene el derecho de usar los puentes hoy existentes y los caminos, tierras públicas y vías fluviales necesarios pa-

ra las operaciones que va a emprender de acuerdo con este contrato siendo entendido que en los rios en donde no haya puentes, estará obligado a construirlos por su propia cuenta, y que en caso de que en los trabajos de exploración y explotación se vea obligado a entorpecer el tránsito por caminos existentes estará en la obligación de reemplazarlos previamente por otros que queden crecancos a los obstruidos.

Parágrafo. En este último caso el Concesionario estará obligado a atender las indicaciones que a bien tenga hacerle la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 6º. El Concesionario empezará los trabajos de exploración dentro del término de un año, contado desde la fecha en que se apruebe este contrato por el Poder Ejecutivo.

Parágrafo. El Concesionario dentro del término arriba indicado, comprobará ante la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, que ha dado comienzo a los trabajos de exploración, mediante certificación de la primera autoridad del respectivo distrito, en que se hará constar en que consisten dichos trabajos, y qué cantidad de empleados se utiliza en ellos.

Artículo 7º. La Nación declara la empresa de utilidad pública y al efecto, el Concesionario estará exento, durante diez años, del pago de cualquier impuesto nacional o municipal sobre sus propiedades y en todo tiempo estará libre del pago de impuestos nacionales o municipales de cualquier otra clase, sobre la exportación de sus productos minerales y sobre la importación de maquinaria, materiales y demás objetos necesarios para el desarrollo, mantenimiento y funcionamiento de sus empresas, en cuanto sean empresas mineras o necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que contrae para con la Nación por este contrato. Esta cesión no le exime de pagar los servicios públicos que enumera el Título Noreno del Libro Primero del Código Fiscal.

Parágrafo. Expresamente se establece que el Concesionario está en la obligación de pagar impuesto comercial por todos los artículos que importe con el ánimo de venderlos a los empleados de la empresa o a los particulares.

Artículo 8º. En compensación de estos beneficios el Concesionario pagará a la Nación, anualmente, el dos por ciento (2%) sobre el producto bruto que perciba por la venta del oro extraído dentro del territorio a que este contrato se refiere. Estos pagos tendrán como fecha inicial, el término de un año, a partir de la época en que el Concesionario haya comenzado la explotación de las minas.

Artículo 9º. La Nación se obliga a expedir y mantener en vigor, dentro de los terrenos a que este contrato se refiere, reglamentos sanitarios y a mantener servicio de policía con personal pagado por el Concesionario y designado por las autoridades correspondientes.

Artículo 10. El Concesionario tendrá derecho, dentro de los límites de esta concesión, a utilizar los rios, quebradas y suites de agua, para el suministro de agua y fuerza motriz para los servicios generales de la empresa, siempre que esto no cause perjuicios a terceros. El Gobierno se reserva el derecho de utilizar esa misma fuerza motriz, siempre que lo estime necesario. También tendrá derecho en Concesionario de instalar líneas telegráficas y telefónicas y las estaciones radiotelegráficas y radiotelefonas que considere indispensables, y las líneas de tranvía, para comunicarse entre los distintos lugares que comprenden el área de la explotación de minerales y entre las

estaciones, campamentos, talleres, muelles, depósitos, plantas de fuerza motriz, etc., que se construyan en esta área. También tendrá derecho a conectar las líneas telegráficas y telefónicas con las de la Nación, en las oficinas ya establecidas, previo arreglo con el Gobierno. Podrá tener empleados propios encargados de sus líneas; podrá transmitir telegramas en español o en inglés para todos los puntos de la República, y emplear las claves privadas y regulares que se usan en los ramos de telégrafos y de telefonos, pagando al Gobierno mensualmente, de acuerdo con las tarifas vigentes en la fecha, el valor de las líneas nacionales. También podrá construir caminos, acueductos, líneas de conducción de fuerza eléctrica, y podrá tender tuberías de cualquier clase que sean.

Parágrafo. Para la construcción de esas líneas y demás obras, el Concesionario podrá usar los terrenos nacionales y particulares que se encuentren libres. Para el uso de tierras de propiedad particular, deberá acudir al Gobierno para que obtenga la servidumbre en los casos en que las leyes lo establezcan, siendo entendido que todo gasto será por cuenta del Concesionario.

Artículo 11. El Concesionario se obliga, si el desarrollo de la energía eléctrica fuere suficiente, a llevar por cuenta propia, corriente eléctrica para el alumbrado de las poblaciones que queden en un radio no mayor de dos kilómetros de la mina o minas que estén en operación y funcionamiento. Las instalaciones y el alumbrado en las calles principales de esas poblaciones y en los edificios y oficinas públicas, nacionales y municipales, serán por cuenta del Concesionario. A los particulares les cobrará el Concesionario de acuerdo con la tarifa que elabore al respecto, la que será aprobada previamente por el Poder Ejecutivo, y no podrá ser mayor que la que rige en la ciudad de Panamá.

Artículo 12. El Concesionario tendrá derecho de cortar, remover y adquirir sin costo alguno, árboles, maderas, leña, piedras, arcilla, cascajo, y demás materiales de construcción existentes en terrenos baldíos inmediatos a los trabajos de la empresa, para la construcción de edificios, fábricas, puentes y todas las demás obras que se juzguen convenientes y necesarias para el funcionamiento de la empresa, sujetándose a las disposiciones legales que rijan sobre la materia.

Artículo 13. El Concesionario se obliga a dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones vigentes en relación con los obreros en general y los empleados de comercio.

Artículo 14. El Concesionario se obliga a construir y a mantener en buen estado de servicio durante todo el tiempo de la explotación de las minas, una carretera desde el sitio que sea la base de operaciones de esas minas, hasta la población de Chiriquí, en el distrito de ese nombre, y desde un puerto en la costa atlántica, en el distrito de Bastimentos hasta la base de la mina o minas que estén en explotación en este distrito, así como también desde la carretera nacional hasta la base de operaciones en los distritos de Tolu y Panamá. El camino o caminos a que se refiere este artículo serán de uso público y deberán conservarse simultáneamente con la explotación de las minas.

Artículo 15. Este contrato caducará en caso de que el Concesionario no haya dado comienzo a los trabajos de exploración a que el mismo se refiere en la fecha señalada, así como también a la construcción de los caminos de que habla el artículo anterior. También caducará en el caso de paralización de los trabajos por término mayor de un año. En cual-

quiera de estos casos la caducidad será decretada administrativamente, después de haberse oído al Concesionario.

Artículo 16. Las dudas o reclamaciones que surjan entre la Nación y el Concesionario serán resueltas por arbitraje. Los árbitros deberán ser expertos en minería, si se tratare sobre algún punto técnico. Cada parte nombrará un árbitro y el tercero será nombrado por los dos, y en caso de discordancia será sorteado de entre los dos propuestos.

Artículo 17. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, una vez que las minas estén en explotación, el Concesionario está obligado a prestar ante el Gerente del Banco Nacional una fianza de quiebra por la suma de diez mil balboas (B. 10,000.00), a satisfacción del Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 18. Este contrato podrá ser traspasado al Sindicato, o compañía o compañías que el Concesionario orgánico o haya organizado para los efectos del mismo, con el consentimiento del Gobierno, y con la obligación de presentar a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas todos los documentos que acrediten la personería jurídica del Sindicato, compañía o compañías citados. Se exceptúa el caso de que la cesión o traspaso se desee hacer en favor de un gobierno extranjero, el cual, en ningún caso, podrá tener lugar. Si el sucesor fuere extranjero, deberá estipularse en la cesión o traspaso del contrato, que el Concesionario no hará uso en ninguna forma de la intervención diplomática, y que se limitará a defender sus derechos ante los tribunales de la República de Panamá, y en caso de conflicto con el Gobierno, ante el tribunal creado por el artículo dieciséis (16).

Artículo 19. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo, y una vez obtenida ésta, será elevado a escritura pública. En la escritura se hará constar el dictamen favorable del Consejo de Gabinete para la celebración del contrato, y todos los demás detalles y formalidades legales, a fin de que lo convenido tenga en todo tiempo fuerza legal y obligatoria de acuerdo con las leyes de la República.

Para constancia se firma en dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, a los once días del mes de Abril de mil novecientos veintinueve. (1929).

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

El Concesionario,

J. J. Calderwood.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 11 de Abril de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

- Por un año . . . . . B. 6.00
- Por seis meses . . . . . 3.00
- Por tres meses . . . . . 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

- Código Administrativo, a la rústica . . . . . B. 1.50
- Código Civil, empastado . . . . . 2.50
- Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García) . . . . . 1.50
- Código Judicial empastado . . . . . 2.50
- Código Penal, Ley 6ª de 1922 . . . . . 1.50
- Código Penal y de Minas . . . . . 1.50
- Leyes de 1906 y 1907 . . . . . 1.00
- Leyes de 1914 y 1915 . . . . . 1.00
- Leyes de 1918 y 1919 . . . . . 1.00
- Leyes de 1920 . . . . . 0.50
- Leyes de 1921, 1922 y 1923 . . . . . 1.00
- Leyes de 1924 y 1925 . . . . . 1.00
- Leyes de 1926 y 1927 . . . . . 1.00
- Leyes de 1928 . . . . . 0.25
- Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23 . . . . . 0.25
- Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto) . . . . . 0.21
- Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras . . . . . 0.50
- Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de ruda . . . . . 0.25
- Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público . . . . . 0.25
- Arancl Consular en español e inglés . . . . . 0.50
- Constitución de la República . . . . . 0.50
- Decreto sobre Policía Marítima . . . . . 0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos,

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

\* T. GABRIEL DUQUE.

AVISO

El suscrito Personero Municipal de Penonomé, debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal; abre a Hectación Pública, por el término de SESENTA DIAS, para llevar a efecto la venta de la casa de propiedad de este Municipio, ubicada, en la Calle Amador Guerrero de esta ciudad, construida de paredes de quiche, puertas y ventanas de tablas, de ocho metros de largo por seis de ancho, alindada así: Norte, casa de Aurelio Guardia, callejón de por medio; Sur, casa de Moisés Díaz; Este, fondo de la misma

casa, tapia y patio de la sucesión de Noé Lorenzo; y Este, Calle Amador Guerrero; Esta casa ha sido valorada por peritos en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 550.00). Será postura admisible la que cubra el valor total del avalúo. Para ser postor admisible, se necesita depositar en la Tesorería Municipal el diez por ciento 10% del avalúo. El día señalado para el remate se anunciará oportunamente por avisos. Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL de acuerdo con lo estatuido en el numeral 2º del artículo 738 del Código Administrativo.

Penonomé, 4 de Marzo de 1929.

El Personero Municipal,

DEMOSTIENES AROSEMENA F.

## EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio de este edicto se emplaza a la señora June Helen Davis, para que comparezca a estar en derecho en el juicio de nulidad de matrimonio que le ha promovido su esposo Norris Holt ante el Juez Primero del Circuito. Se advierte a la emplazada que si dentro del término de treinta días contados desde la fecha de su última publicación de este edicto, no se apersonare al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 10 de Abril de 1929.

El Juez Primero del Circuito,

D. JIMENEZ A.

El Secretario,

Luis M. Soto.

6 vs.—1

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante (Félix Batista) vecino de La Soledad se encuentra depositada una vaca de color amarillo, marcada a fuego (A. R.) en el anca del lado derecho, por encontrarse pastando en los lugares del Copé de esta jurisdicción, más de dos años sin dueño conocido.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación, con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Enero 28 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIERRA.

El Oficial Escribiente,

Félix Herrera G.

30 vs.—3

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Matilde Guerrero del caserío del Hato, jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositados una vaca color neblina lipata, parida con ternero macho al pie, puntimocha y marcada a fuego así:

C. P

y una novilla sin señal de ninguna especie, como de cuatro años;

Que los referidos animales han sido denunciados a este Despacho por dicha señora Guerrero, por encontrarse vagando por el mencionado lugar del Hato, desde hace mucho tiempo, y sin dueño conocido;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente aviso en lugar público y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Enero 7 de 1929.

El Alcalde,

POLICLORO PINZON.

El Secretario,

Gabriel de Gracia C.

30 vs.—8

### AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Bernardo Valderrama, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potrancia, lobina clara, de tres años de edad, mas o menos, con erin y cola salpicadas de blanco, con un cordón de color negro desde la erin hasta la cola y la pata derecha de atras, blanca, sin señal de sangre ni marca de fuego, como bien vacante. Dicho animal venia pastando desde hace tres años, por los lugares de las tabeceras del Río San José, Peñas Prietas y demás lugares circunvecinos del caserío de La Capellanía, de esta jurisdicción.

La potrancia expresada ha sido denunciada como bien vacante y mostrenco por el mismo Bernardo Valderrama, el depositario, y este Despacho, en cumplimiento de los preceptos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público del mismo y en los de esta ciudad por el término de treinta (30) días, vencido el cual será rematado en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito y dispone enviar un ejemplar de esos avisos al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, Febrero 27 de 1929.

El Alcalde,

MISAEEL SOBERON.

El Secretario,

Raúl Adames C.

30 vs.—15

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José F. Ortega, vecino de esta Cabecera, se en-

uentran depositadas tres yeguas; una de color colorado, las patas de atrás blancas y marcadas a fuego así:

G. hh;

otra de color negro, vieja, marcada a fuego así:

G;

y una potrilla vaya, marcada a fuego así:

G.

Estos animales fueron denunciados por el señor Ricardo Arosemena, vecino de esta Cabecera por encontrarlos vagando por la Carretera Nacional, sin conocerles dueño.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de 30 días, y se ordena enviar copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 16 de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. GALIPOLITI.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

30 vs.—14

### AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. José F. Ortega, vecino de esta Cabecera se encuentra depositado un caballo moro, chiquito como de seis años de edad, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar así:

X G

Este animal fué denunciado por el señor Ricardo Martínez, vecino de Cabuya por encontrarlo vagando hace tiempo en ese Corregimiento sin conocerle dueño.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de 30 días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 22 de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. GALIPOLITI.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

30 vs.—14

### AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pastor Solís, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una puerca, color negro, calunga, como de tres cuartos de lata de mantea, la que encontró dentro del patio de la casa de su propiedad, situada en la Avenida de Herrera de esta ciudad haciéndole daño;

Que la puerca de que se trata y denunciada el día de ayer, no se le conoce dueño y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza al o los interesados o dueño de dicho animal, para que en el término de treinta días haga valer sus derechos; y

Que si nadie compareciere dentro del término legal, se venderá en al-

moneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

Chitré, Enero 10 de 1929.

El Alcalde del Distrito,

J. A. PORCELL S.

El Secretario,

Manuel S. Picota.

30 vs.—14

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Pino, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, con el hocico ahumado, marcada a fuego así:

(S. N.)

en el costillar derecho, y con una señal de sangre en la oreja y sacabocado, con una ternera también de color amarillo sin señal alguna por estar pastando en los lugares de La Colorada, más de dos años sin dueño conocido.

Y para que le sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación, con advertencia de que, si transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien éste, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 23 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIERRA.

El Oficial Escribiente,

Félix Herrera G.

30 vs.—14

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Natá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Antonio Urriola, de este vecindario, se encuentra depositada una novilla de color amarillo sin señal de sangre ni de fuego como de dos años y medio, que el mismo señor Urriola ha denunciado ante este Despacho como bien vacante, por haberla encontrado varias veces en su potrero situado en el lugar de Churubé; y tener mas de ocho meses de conocerla vagando en llanuras de ese sitio sin conocerse quien sea su propio dueño.

Por tanto, en cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se dispone fijar el presente aviso en lugar visible de este despacho y en los de la localidad para que sirva de formal requerimiento al que se creyere dueño o interesado al expresado semoviente; y enviar copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; y vencido que sea su término proceder al remate del bien de que se trata en la forma y términos indicados.

Natá, Diciembre 31 de 1928.

El Alcalde,

HECTOR JUAN TEJADA.

El Secretario,

Bernardo Macías.

30 vs.—14